

CLÁUSULAS DE CONTRATO DE PLANTACIÓN DE VIÑAS Y APARCERÍA DE 1957.

AMRQ DAML 8.

SEGUNDO.- Previos estos antecedentes manifiestan

I.- Que las señoritas XXXX ceden el terreno que comprende las dos parcelas descritas en el antecedente primero de este contrato al señor XXXX, para que proceda a la plantación de cepas en dichos terrenos y a su cultivo en aparcería, bajo las cláusulas y condiciones que a continuación se irán expresando.

II.- La plantación deberán realizarla los aparcerero [sic] en el más breve plazo posible, comenzando por desfondar el terreno con tractor y poniendo planta americana, injertándose a su debido tiempo las cepas con la variedad que crean más conveniente y acuerden entre ambas partes o sea entre propietarias y aparcerero.

III.- El gasto del alquiler del tractor y el coste de la planta americana será sufragado por mitad entre propietarias y aparcerero, siendo de cuenta de este último los demás gastos de jornales, de cualquier clase que sean, que se inviertan en la utilización del tractor o de la plantación.

IV.- El aparcerero se compromete y obliga a dar cuatro vueltas de arado a las viñas, cada año, o sea dos de invierno y dos de verano, con el número de surcos conveniente según la distancia que medie entre las cepas. Las cepas se cavarán después de la segunda vuelta de invierno

V.- La poda de las viñas se efectuará por el aparcerero según usos y costumbres, procurando la perfecta conservación y duración de la viña, como asimismo se realizarán las operaciones de esporga y rayuelo. Las propietarias o personas que les representen o designen podrán inspeccionar dichos trabajos, y si tales operaciones de poda, esporga y rayuelo no estuvieran bien hechas, tendrán

derecho a ordenar la reoda y rayolado, por cuenta y a expensas del aparcerero.

VI.- La plantación de faltas, así como todo el cultivo de las viñas será por cuenta exclusiva del aparcerero. Únicamente las propietarias contribuirán con la mitad del importe o coste de las plantas en caso de replantación.

VII.- Los sarmientos resultantes de las podas serán recogidos por el aparcerero y hechos gavillas o garvones se entregarán la mitad de dichos sarmientos a las propietarias, llevándolos al domicilio de las mismas en Requena.

VIII.- Todos los años, por el tiempo más conveniente para ello se darán dos vueltas de sulfato de cobre al uno y medio por ciento, siendo el coste del sulfato abonado por mitad entre propietarias y aparcerero, y de cuenta de este último su acarreo y el echarlo en las viñas.

IX.- Si se acordara entre ambas partes abonar las cepas o viñas, el importe de la basura o abono que para las mismas se destine será pagado por mitad entre las propietarias y el aparcerero, siendo de cuenta de este último el acarreo y los demás gastos que origine

X.- Si por alguna causa fuese necesario descepar, de común acuerdo entre las partes, y por tanto previo el consentimiento de las propietarias, el aparcerero arrancararía las cepas, llevando la mitad de ellas al domicilio de las propietarias en Requena siendo todos los gastos, incluso el del acarreo de cuenta del aparcerero.

XI.- Desde que las viñas comienzen [sic] a producir, en la cantidad que sea, hasta el final del contrato, toda la producción se repartirá por mitad entre propietarias y aparcerero.

XII.- El cultivador o aparcerero no dará comienzo a la recolección de la uva sin estar de acuerdo las propietarias corriendo a cuenta del aparcerero los gastos de vendimia y traslado de la uva a la bodega que designen las propietarias

del terreno. En caso de convenir ambas partes la venta de la uva, no se hará contrato alguno sobre ello, sin la intervención directa de las propietarias.

XIII.- Los frutos de los árboles existentes hoy en la finca solamente pertenecerán a las propietarias, si en lo sucesivo se plantaran árboles, de estos, ya sería la cosecha a medias como las viñas.

XIV.- La piedra procedente del desfonde del terreno se destinará en la cantidad que haga falta, para la construcción de hormas de la misma finca. El resto queda de absoluta y libre disposición de las propietarias.

XV.- Este contrato de aparcería a medias tendrá de duración VEINTE AÑOS, a partir de esta fecha y terminará al recogerse la cosecha de la uva del año mil novecientos setenta y siete.

XVI.- Si algún trozo de tierra de las parcelas descritas en el antecedente primero de este contrato, quedasen sin hacerse en él plantación de viña, por no ser apto el terreno, será dedicado a cereales y en tal caso todos los gastos de su cultivo recolección y demás necesarios serán de cuenta del aparcerero, quien entregará a las propietarias una unidad de cada tres y media que se recolecten de todos los productos que se siembren, cuyas cosechas se entregarán a las propietarias en su domicilio.

XVII.- El aparcerero se compromete y obliga a reparar las hormas que sean necesarias o las que acuerden cada año las propietarias, siendo de cuenta del aparcerero el acarreo de la piedra y los jornales para su colocación o reparación y de cuenta de las propietarias el poner la piedra en la cantera.

XVIII.- El aparcerero cuidará de mantener los lindes y conservar en buenas condiciones los caminos propiedad de la finca.

XIX.- La grama que pueda brotar en el terreno donde se planten las viñas se quitará por el aparcerero en el mes de agosto de cada año.

XX.- Si la contribución de estas fincas sufriera un aumento, por nueva revisión del catastro, entonces el aparcerero se obliga a pagar la mitad del importe de la misma.

XXI.- El aparcerero entregará a las propietarias cada año por Navidad un capón y en el mes de Septiembre un pollo cuyos animales habrán de pesar cada uno por lo menos dos kilogramos.

XXII.- La falta del más estricto cumplimiento por el aparcerero de las condiciones estipuladas en este contrato darán derecho a las propietarias a considerar anulado en todo o en parte el presente contrato